



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

En la segunda mitad del siglo XX, los jóvenes tuvieron como nunca, importancia como grupo social definido. La década del 60' parece haber sido el momento clave para la explosión de la juventud como nuevo movimiento social, con intereses y reclamos propios.

A partir de allí, la juventud reconocida como un actor protagónico de la vida social, participo en diversas acciones que, al tiempo que criticaban al poder y a la sociedad de los mayores, intentaban hacer respetar sus propios intereses y puntos de vista. La rebelión estudiantil que se produjo en Francia en Mayo de 1968 exigía la revisión de las formas de autoridad en la educación y se oponía a la fuerte discriminación social que existía hacia quienes no pertenecía a la oligarquía francesa; los hippies en Estados Unidos, enarbolaban valores como la paz, el amor, la hermandad, y realizaban grandes manifestaciones en contra de la sociedad de consumo y de la guerra de Vietnam.

En nuestro país, durante la última dictadura militar, el rock nacional constituyó un canal alternativo de participación y expresión para gran parte de la juventud. En esos años oscuros, la música fue el mejor camino para reconocerse y solidarizarse con los otros. Los recitales constituyeron la posibilidad de levantar los valores que la sociedad Argentina había perdido: la paz, la justicia, la solidaridad, el amor.

Hoy se habla de la pérdida de valores en el mundo actual; de la apatía de los jóvenes; de la pérdida de creatividad en la juventud; de su falta de juicio crítico, etc.. Sin embargo aparecen pruebas que marcan la necesidad de los jóvenes de ser partícipes del progreso integral de sus comunidades. La juventud reclama espacios para el debate, la reflexión, para la canalización de toda su problemática...; reclamar ser tenidos en cuenta; reclaman no ser utilizados. En definitiva quieren ser tenidos en cuenta y quieren que sus opiniones, sus modos de ver las cosas sirva, contribuyan a lograr una sociedad mejor, más justa, más solidaria y más unida.

Esta iniciativa no es una solución a los múltiples problemas que presenta nuestra juventud, sino que espera constituirse en un canal real de participación activa, concreta, donde los jóvenes puedan encontrarse, formarse y elevar sus aspiraciones, problemas y planteamientos insertándose en la vida social, política, cultural, económica del Estado Provincial que integra. El Consejo Provincial de la Juventud aspira a consolidar las prácticas democráticas como forma de canalizar las relaciones humanas de los rionegrinos, en tanto estilo de vida adoptado por todos y,



Legislatura de la Provincia de Río Negro

como forma de establecer reglas en las relaciones del Gobierno con el Pueblo. En definitiva, apunta a que los jóvenes descubran que la participación responsable es el medio más fácil que tenemos para intentar cambiar las cosas para mejorar nuestra forma de vida.

El Estado debe fomentar la participación de todos los sectores de la sociedad en busca del bien común; y en este sentido debe garantizar a la juventud todos los medios para que se desenvuelvan con su energía e intereses propios a fin de tener en cuenta sus propuestas para contribuir el progreso de la sociedad.

La necesidad de participar, debe tomar parte, es propia de la actitud democrática. Esto se observa en muchas áreas de la vida social, donde hay jóvenes trabajando por distintos caminos hacia un solo objetivo: el bien común. Esto se observa en cualquier pueblo rionegrino y en diversas actividades. Así he tenido el placer como Legisladora de la Línea Sur de encontrarme con jóvenes nucleados en iglesias, que desarrollan actividades de apoyo a la comunidad principalmente en los sectores más desprotegidos; jóvenes nucleados en cooperativas; jóvenes nucleados en organizaciones no gubernamentales; jóvenes participando en partidos políticos y realizando jornadas de trabajo y reflexión que merecen ser tenidas en cuenta; jóvenes conformando organizaciones sindicales; Centros de Estudiantes que intentan practicar la solidaridad en la institución educativa; jóvenes indígenas que luchan por las reivindicaciones de su pueblo..., entre tantas otras expresiones que constituyen verdaderos ejemplos de participación de la juventud y de que los jóvenes tienen ganas de hacer propuestas para ser verdaderos protagonistas de su comunidad.

El Consejo Provincial de la Juventud, será una instancia más para consolidar la democracia como estilo de vida y forma de gobierno y constituirá, sin lugar a dudas, una ámbito real de debate y consulta en la política provincial referente a la problemática juvenil rionegrina.

AUTOR: ANGELA MARIA ROSA PENROZ.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Crease el Consejo Provincial de la Juventud, organismo participativo de las agrupaciones y asociaciones juveniles que actúan en las áreas política, social, religiosa, educativa, cultural, gremial, deportiva, cooperativa, y económica.

Artículo 2°.- El Consejo actuara como organismo de debate y consulta sobre las políticas provinciales en materia de juventud.

Artículo 3°.- Los propósitos y fines fundamentales del Consejo Provincial de la Juventud serán, constituirse en un ámbito de encuentro, formación e intercambio permanente que permita y facilite la participación de los jóvenes en la formulación de una política actualizada de juventud; brinde oportunidades que permitan recoger sus aspiraciones, problemas y planteamientos; contribuya a integrar a los jóvenes en las instituciones y genere y profundice en ellos actitudes democráticas.

Artículo 4°.- Las funciones del Consejo Provincial de la juventud serán:

- a- Cooperar con las instituciones de gobierno mediante estudios, debates, informes y dictámenes en la elaboración de la política referida a la juventud y sus instituciones representativas.
- b- Participar cuando así lo requieran, en el estudio de la problemática juvenil juntamente con otros organismos o entidades dedicados al tema.
- c- Incentivar la creación de asociaciones o entidades juveniles a compatibilizar los esfuerzos entre distintas asociaciones a fin de lograr criterios comunes que reflejen el pensamiento y demandas de la juventud rionegrina.
- d- Propiciar el intercambio de expresiones entre las distintas asociaciones juveniles, sobre la base ética de la persona, la solidaridad, el respeto mutuo y la



Legislatura de la Provincia de Río Negro

consolidación de los ideales democráticos.

- e- fomentar la participación de los jóvenes en los asuntos referidos al bien común.
- f- Fomentar toda acción que promueva la formación de los jóvenes y la inserción laboral.
- g- Fomentar y facilitar la organización e integración de los jóvenes de las zonas rurales.
- h- Fomentar la integración de los jóvenes miembros de comunidades indígenas.

Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo Provincial realizara un censo de las asociaciones juveniles que trabajan en la Provincia, las que serán convocadas a formar parte del Consejo, debiéndose dar amplia difusión a la convocatoria. Asimismo, el Ejecutivo, fomentara la organización de entidades en todo el territorio provincial.

Artículo 6°.- Podrán ser miembros del Consejo Provincial de la Juventud, representantes de agrupaciones y asociaciones juveniles rionegrinas que cumplan los requisitos legales mínimos para la constitución de una asociación o tengan un rol reconocido en las áreas donde se desempeñen.

Artículo 7°.- La conducción del Consejo Provincial de la Juventud estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta por siete miembros, representantes de entidades juveniles que cumplimenten lo normado en el artículo 6° de la presente Ley. El mandato de los integrantes de la Comisión Directiva durara dos años y será revocable en cualquier momento sin que sea admisible imponer restricciones al ejercicio de este derecho. Habrá además, cinco miembros suplentes de la Comisión Directiva.

Artículo 8°.- Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva del Consejo Provincial de la Juventud, serán elegidos en Asamblea General donde participen todas las entidades juveniles según se desprende de lo normado en el art. 5° de la presente Ley.

Artículo 9°.- El Poder Ejecutivo reglamentara la presente Ley en un plazo no mayor de sesenta días a partir de su sanción.-

Artículo 10.- De forma.